**Contrato** [entre particulares]

**Partes**

[nombre y apellidos], con DNI/NIF [número], titular de la instalación de producción de energía eléctrica de la modalidad con excedentes acogida a compensación con registro nº [número] y situada en [dirección completa], (en adelante, el productor).

[nombre y apellidos], con DNI/NIF [número], consumidor y titular del contrato CUPS [...............................] de [dirección completa], (en adelante, el consumidor).

**Antecedentes**

1. El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, regula las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

2. El artículo 4 del Real Decreto 244/2019 establece las condiciones que se deberán cumplir para la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación. El apartado iv del punto 2.a) de este artículo determina que el consumidor y el productor asociado deberán suscribir un contrato de compensación de excedentes de autoconsumo definido en el artículo 14 del mencionado Real Decreto.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para celebrar este contrato, de acuerdo con las siguientes

**Cláusulas**

1. A partir de la firma de este contrato el productor y el consumidor acordarán un mecanismo de compensación simplificada entre los déficits del consumo del consumidor y la totalidad de los excedentes de la instalación del productor tal como establece el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
2. El consumidor enviará directamente a la empresa distribuidora, o a través de su comercializadora, este contrato de compensación de los excedentes y solicitará su aplicación.
3. La energía excedentaria se valorará de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.
4. La energía horaria excedentaria del consumidor no tendrá consideración de energía incorporada al sistema eléctrico de energía eléctrica y, en consecuencia, estará exenta de satisfacer los peajes establecidos en el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica.
5. La duración mínima de este contrato será de un año a partir de su firma, prorrogable anualmente de forma automática. Si alguna de las partes decidiera resolver el contrato deberá manifestar esta pretensión por escrito y con un mínimo de un mes de antelación a la fecha del vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.
6. Se establecerán como causas de resolución:

* El incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente en relación con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.
* El mutuo acuerdo de las partes.
* La cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de autoconsumo.
* El cese de la actividad de producción de energía eléctrica

Como muestra de conformidad, firmamos este contrato.

Palma, d de

El productor El consumidor